



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679 31 89 002 2015 00011 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ARNOLDO DE JESÚS QUINTANA BERMÚDEZ
DEMANDADO:	RODRIGO GARCÍA LONDOÑO
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por ARNOLDO DE JESÚS QUINTANA BERMÚDEZ, en contra de RODRIGO GARCÍA LONDOÑO, se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 005 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dacb4741906a58d2d81b8ace71793259acbc6688d9412eb76490690c8bec318**

Documento generado en 24/01/2024 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00137-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA
DEMANDADO:	LUIS OMAR OSPINA PÉREZ
ASUNTO:	ORDENA ENTREGA DE DINERO – REQUIERE PARTE DEMANDANTE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Siendo procedente lo requerido en escrito que antecede por el demandante, quien actúa en causa propia, se ordena autorizar la entrega de los títulos que se verifiquen en el presente proceso a nombre de LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.333.720, en su calidad de demandante. Esto, una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de crédito.

Para tal efecto, en lo que atañe a la entrega de dineros a través de transferencia a su cuenta bancaria, se le requiere para que allegue el certificado bancario correspondiente a la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 005 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc8010de86c8722f9ad170989b8c35d6b7fdb4271147916e17e3238c0dc5aa5**

Documento generado en 24/01/2024 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00154-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA
ASUNTO:	ORDENA SUSPENDER PROCESO
PROVIDENCIA:	A.I. 008

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento información suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, donde se anexa auto de admisión de trámite de negociación de deudas adelantado por el demandado JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA, ante el Centro de Conciliación Concertemos. Dicho auto admisorio data del 9 de octubre de 2023.

En dicho documento se puede constatar que la audiencia de negociación de deudas se programó para el día 8 de noviembre de 2023, con la finalidad de perpetrar la suscripción de acuerdo de pago con todos sus acreedores de conformidad con lo establecido en los artículos 553, 554 y 555 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de la información arrojada referente al trámite de negociación de acreencias perpetrado por el señor JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA, encuentra esta judicatura que los artículos 545 y 547 del Código General del Proceso señalan:

“(...) Artículo 545. Efectos de la aceptación: A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1.No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)”.

“(...) Artículo 547. Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. *Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante. (...)*”.

Las anteriores disposiciones regulan el trámite a seguir en el proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante, el que determina los efectos de su iniciación, el que se encuentra enmarcado dentro de dos supuestos, como son: 1) la prohibición de iniciar procesos de ejecución, una vez admitido y 2) la suspensión de los procesos ejecutivos en contra del deudor en insolvencia y el requerimiento, al acreedor para que se pronuncie si prescinde o no de continuar en contra de los terceros, codeudores, avalistas, etc.

Descendiendo al caso en estudio se tiene probado que la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA, fue presentada el 29 de noviembre de 2022, librándose la orden de pago una vez cumplidos los requisitos exigidos por el juzgado, el 17 de enero de 2023 y el auto por medio del cual se admitió la solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante fue emitido el 9 de octubre de 2023, lo que de contera da lugar a colegir que lo procedente en este asunto es SUSPENDER la ejecución que se adelanta en contra del señor JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 005 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Carina Marcela Arboleda Grisales

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5c20a5e37d10a0604f05da51b11d7727a0a35f5ffe50862a68599f5eaf000a**

Documento generado en 24/01/2024 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2023– 00075- 00
PROCESO:	VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTES:	MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ BUENO, MARÍA MAGNOLIA BUENO AGUDELO y ZOILA ROSA AGUDELO ÁLVAREZ
DEMANDADOS:	JOHN WILLIAM BLANDON PULGARIN, EMPRESA ARAUCA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
ASUNTO:	INCORPORA CONSTANCIA ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL – REQUIERE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Incorpórese al expediente envío de correo electrónico, concerniente a notificación personal, remitida al demandado JOHN WILLIAM BLANDON, la cual fuera allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y remitida al siguiente correo electrónico: wilianblandon23@gmail.com.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte accionante, para que allegue las constancias de entrega efectiva de la aludida notificación y de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, tal como dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 005 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd54c90210ff7fd3c3a55fdd52953c7cfd8bec6a844eb9aad0302f326aa4576**

Documento generado en 24/01/2024 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679 31 89 001 2023 00144 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LIZETH ANDREA VAHOS CEFERINO y JUAN FERNANDO PÉREZ BAYER
DEMANDADOS:	ROBINSON TRUJILLO RESTREPO y DIANA CAROLINA RUIZ LUGO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

El profesional del derecho Mauricio Andrey Quintero Marín, arrima al juzgado memorial contentivo de poder otorgado por los demandados ROBINSON TRUJILLO RESTREPO y DIANA CAROLINA RUIZ LUGO. Por lo tanto, en los términos del antedicho poder conferido se le reconoce personería al abogado Mauricio Andrey Quintero Marín, identificado con la C.C. N° 15'374.615 y T.P. N° 211.873 del C.S. de la J., para ejercer la representación de los señores Robinson y Diana Carolina. Lo anterior, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la misma codificación, en armonía con el artículo 110 ibídem, se procederá a correr traslado de la nulidad propuesta por el apoderado de la parte accionada, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 005 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--

Carina Marcela Arboleda Grisales

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6103ce41a2034cc6d39d40f0282cb7733b6077ecff1a12b6308e9a6b6027374**

Documento generado en 24/01/2024 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>